

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	BRAYAN ALVAREZ GONZALEZ Y ROSA CELMIRA SOLANO RUIZ.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00037-00.

Al observar el Despacho la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial por los señores BRAYAN ALVAREZ GONZALEZ Y ROSA CELMIRA SOLANO RUIZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Al observar los anexos de la demanda se evidencia que solo se aportó el registro civil de nacimiento de la señora ROSA CELMIRA SOLANO RUIZ y no el del señor BRAYAN ALVAREZ GONZALEZ, requisito este indispensable para dar cumplimiento a lo ordenado por el numeral 2 del artículo 388 de la norma en cita.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en las causales de inadmisión consagradas en el numeral 2º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial por los señores BRAYAN ALVAREZ GONZALEZ Y ROSA CELMIRA SOLANO RUIZ.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada INDIRA MARGARITA GÓMEZ PALMEZANO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 56.083.344 y T.P. N° 87.701, para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4c4258f329a910a7c5cb20441da73108d27c2f64c2f9c78ef5ff48e73a245aa

Documento generado en 26/02/2021 02:41:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>